

CONSULTA 2 DE CONTABILIDAD BOICAC 133/2023

Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de una sociedad cooperativa agraria.

La consulta versa sobre si una sociedad cooperativa agraria debe formular el estado de información no financiera (EINF), de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

Es decir, se plantea la duda de si las obligaciones de la citada ley de información no financiera le son aplicables a una entidad distinta a las mercantiles.

Las obligaciones recogidas en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, son exigibles a las entidades sujetas al TRLSC (Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital) y al Código de Comercio:

El TRLCS abarca a las sociedades de capital, esto es, a sociedades anónimas, sociedades limitadas y comanditarias por acciones que cumplan los requisitos de la ley.

Por su parte, el Código de Comercio incluye en su ámbito de aplicación a las sociedades que formulen cuentas consolidadas, correspondiendo la obligación de formular el EINF consolidado a la sociedad dominante del grupo. Por ello, **aunque la entidad dominante del grupo no sea una sociedad mercantil, estará obligada a formular el EINF consolidado siempre que le sea de aplicación el Código de Comercio y esté obligada a formular cuentas consolidadas.**

En resumen, las obligaciones establecidas por la Ley 11/2018, del 28 de diciembre, se aplican a todas las sociedades mercantiles que cumplen con los criterios establecidos en el TRLSC, así como a todas las sociedades que cumplen con los criterios establecidos en el Código de Comercio y son sociedades dominantes de un grupo que está obligado a consolidar, independientemente de que su forma jurídica sea la de una sociedad mercantil.

Por lo tanto, una sociedad que no sea una sociedad mercantil estará obligada a formular el EINF siempre que le sea aplicable el Código de Comercio y sea la entidad dominante de un grupo obligado a consolidar.



No obstante, esto no implica que otras entidades que no estén en principio sujetas a las obligaciones de esta ley puedan presentar de manera voluntaria información de tipo no financiero.

Sin embargo, debe advertirse que, en caso de optar por presentar la información de carácter no financiero voluntariamente, no debe denominarse como “Estado de Información no financiera” debiendo quedar claramente identificado que la divulgación de dicha información se hace con dicho carácter voluntario y que no está sujeta ni a las exigencias ni a las garantías de la Ley. Estas cautelas no serían necesarias en el supuesto que la entidad decidiese someterse íntegramente, y así lo manifestase de manera clara y expresa en dicha información, a todos los requisitos de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en cuyo caso sí podría denominar dicha información como un “Estado de información no financiera”.